



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo (Sucre)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2018-00181-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>DARY LUZ SIERRA VITOLA</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)</b>
<b>Asunto</b>	<b>Fija fecha de audiencia inicial</b>
<b>Tema:</b>	<b>Nulidad de acto administrativo que resuelve solicitud de ascenso o reubicación en el escalafón nacional docente.</b>

**I. ASUNTO**

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

**II. CONSIDERACIONES**

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 12 de junio de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.
- Con auto de 05 de julio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 31.

<sup>2</sup> Fs. 33-37.

- El 23 de agosto de 2018, mediante auto, el Juzgado requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal, correspondiente al pago de los gastos procesales.<sup>3</sup>
- Como consecuencia del incumplimiento de la orden impuesta en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, el Juzgado declaró el desistimiento tácito mediante auto del 27 de septiembre de 2018.<sup>4</sup>
- El 1 de octubre de 2018, la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos.<sup>5</sup>
- Así mismo, el Despacho por auto del 11 de octubre de 2018, revocó el desistimiento tácito.<sup>6</sup>
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 18 de octubre de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL) mediante su buzón electrónico<sup>7</sup>.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL) el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **19 de octubre de 2018 y finalizó el 26 de noviembre de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, término que inicio a correr el día **27 de noviembre de 2018** y culminó el **30 de enero de 2019**<sup>8</sup>.
- El MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL) contestó la demanda a través de memorial de fecha 10 de diciembre de

<sup>3</sup> ver requerimiento a fs. 39 y reverso.

<sup>4</sup> Ver desistimiento tácito a fs. 41 y reverso.

<sup>5</sup> Ver a fs. 45.

<sup>6</sup> Ver a fs. 46.

<sup>7</sup> Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 49 y Subsiguientes.

<sup>8</sup> Según consta en la constancia secretarial a Fs. 53 del plenario.

2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.<sup>9</sup>

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por el **MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)**.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

**TERCERO: RECONOCER** PERSONERÍA JURÍDICA al doctor FRANK DAVID MONTES SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.817.149 y T.P No. 238.221 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL), bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

**CUARTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4<sup>º</sup> del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

<sup>9</sup> Ver contestación de demanda a fs. 56-60.